

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULARES**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica fecha de ayer, procederán inmediatamente a su constitución todos los Ayuntamientos de la provincia, acatando para ello el resultado obtenido en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual y conforme a la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, salvo aquellas localidades en que se hubiesen formulado o se formulen protestas por coacciones o falseamiento de la elección, en cuyo caso quedará en suspenso la constitución del Ayuntamiento.

Los señores Alcaldes darán cuenta a este Gobierno con toda urgencia del cumplimiento de la presente.

Zamora 17 de Abril de 1931.

El Gobernador interino,

Francisco Díaz de Rueda.

Con fecha de ayer me dice por telégrafo el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue:

«Por orden circular de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha de ayer, inserta en la Gaceta de hoy, se deja sin efecto la Real orden de 9 de Marzo último que estableció el adelanto, en el presente año, de la hora legal en sesenta minutos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 17 de Abril de 1931.

El Gobernador interino,

Francisco Díaz de Rueda.

Diputación provincial de Zamora**Cédulas personales.**

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 28 de Marzo último, fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales y padrones del ejercicio de 1931.

Cuentas

Abezames, Arcos de la Polvorosa, Bretó, Bretocino, Carbellino, Ceadea, Cernadilla, Fermoselle, Fuentesauco, Gema, Losacio, Manzanal de los Infantes, Moral de Sayago, Moraleja del Vino, Morales de Valverde, Pobladura de Valderaduey, Rábano de Aliste, Santa Cristina de la Polvorosa, Ungilde, Villaescusa, Villalobos, Villardondiego, Villalonso, Villavendimio. Zamora, 1929; Zamora, 1930.

Padrones

Algodre, Aspariegos, Brime de Sog, Casaseca de las Chanas, Escuadro, Figueruela de abajo, Fuentes de Ropel, Gáname, Jambrina, Lancersos, Milles de la Polvorosa, Muga de Sayago, Palacios de Sanabria, Peleagonzalo, Ricobayo, Samir de los Caños, San Justo, Torres del Carrizal, Villaferrueña, Villalcampo y Villar del Buey.

Zamora 15 de Abril de 1931.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Juntas municipales del Censo.**Perilla de Castro**

Don Ventura Illán Margallo, Juez municipal y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Perilla de Castro.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a D. Nicolás Mielgo Calvo, D. Ramón Suaña Casado, don Ildefonso López Blanco, D. Angel Blanco Suaña, D. Tomás Blanco y Blanco (menor) y don Lorenzo Blanco Cerezal.

Ahora bien, como el número de vacantes a cubrir sea el de siete y los proclamados seis, se

procedió a cubrir esta vacante por elección popular, que se efectuó en el día de ayer, habiendo resultado elegido por mayoría de votos D. José Blanco Ferrero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según se ordena, extiendo la presente que firmo en Perilla de Castro a 13 de Abril de 1931.—El Juez, Presidente, Ventura Illán.

R—1375

Villaseco

En la proclamación de candidatos para Concejales en este distrito, sección única, por la Junta municipal electoral de mi presidencia, verificada en el día de hoy, han sido proclamados definitivamente Concejales, por ser igual el número de los proclamados a los que deben ser elegidos, en armonía con el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente:

Don Alfonso Pedrón Heras, D. Andrés Marcos Heras, D. Lorenzo Martín Marcos, D. Francisco Marcos Fernández, D. José Barrios Martín, D. Manuel Heras Moreno, D. José Martín Pino y D. Angel Marcos Barrios.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente relación de candidatos elegidos en armonía a las disposiciones vigentes.

Villaseco 5 de Abril de 1931.—El Presidente de la Junta, Gonzalo Prieto.—P. S. M., El Secretario, Lisardo Martín.

R—1374

Cunquilla de Vidriales

En la proclamación de candidatos para Concejales en este distrito, sección única, por la Junta municipal electoral de mi presidencia, verificada el día 5, han sido elegidos definitivamente Concejales, por ser igual el número de los proclamados a los que deben ser elegidos, en armonía con el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente:

Don Angel Alonso Paz, D. Segundo Pérez Pérez, D. José Juárez Pérez, D. Isidro Pérez Pérez, D. Segundo Alonso Alonso y D. Emilio Pérez Barrio.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente relación de candidatos elegidos, en armonía a las disposiciones vigentes.

Cunquilla de Vidriales 7 de Abril de 1931.—El Presidente de la Junta, Felipe Juárez.—Por su mandado, el Secretario, Anastasio Raposo.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

En cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último sobre el proyecto del Canal de San José, se abre información pública acerca de las tarifas máximas para riego, y de la limitación de la zona regable de dicho canal, por el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Zamora, a fin de que puedan elegir por escrito dirigiéndose al Señor Delegado de Fomento de esta Confederación, cuanto estimen conveniente quienes se consideren perjudicados.

Tarifas máximas para riegos

Precio de los mil metros cúbicos de agua, o sea, de un riego por hectárea con un manantio de agua de diez (10) centímetros de espesor, durante el periodo de 30 años, a contar de la fecha de terminación del canal y sus acequias de distribución, cuatro pesetas ochenta y tres céntimos

Precio del mismo volumen de agua en tiempo posterior a los treinta años definidos en el párrafo anterior; dos pesetas y cincuenta céntimos

Zona regable

Extensiones que regará el canal en la margen izquierda del Duero

	PESETAS
En el termino de Villafranca de Duero	270
Id. Toro	830
Id. Peleagonzalo	250
Id. Villalazán	860
Id. Villaralbo	820
Id. Zamora	450
Total	4.300

Para más detalles, véase el plano de la zona regable, que se hallará de manifiesto a disposición de quien desee examinarlo, en las oficinas de la Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, y en el domicilio del Síndico D. Fernando Gutiérrez Prieto, en Zamora.

Valladolid 4 de Abril de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño. R-1345

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Declaraciones juradas de Volumen de Ventas.

No obstante los diversos requerimientos oficiales hechos por esta Administración a los industriales que están obligados a presentar declaración jurada de volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre de 1930, este servicio se ha dejado incumplido por los industriales de esta provincia que a continuación figuran relacionados, los cuales y a propuesta de esta Administración, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a fin de hacer cumplir por los medios coercitivos de que puede hacer uso, los preceptos reglamentarios, ha acordado imponer las multas que se expresan, en las que quedan incursos, si en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, no cumplimentan el referido servicio; advirtiéndoles que, transcurrido que sea el plazo que se les concede, esta Administración se verá en el desagradable deber de imponer sanciones de mayor cuantía.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue a conocimiento de los Alcaldes respectivos, con el fin de que éstos lo hagan saber a los interesados.

Zamora 31 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-1218

Relación que se cita.

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIAS	Multas — Pesetas
Belver de los Montes	D. Juan Morillo	Ferretería y maderas	50
Benavente	Ezequiel Hidalgo	Hierros, explosivos y fábrica de sacos	75
Idem	Severino Puente	Venta de autos	50
Idem	Angel Fernández	Tejidos	25
Idem	Pedro Martín	Idem	25
Idem	Isidro del Fraile	Legumbres	25
Idem	Mateo García	Lanas	25
Idem	Eusebio Hernández	Pieles	25
Idem	José Cid	Abonos	25
Idem	José Montero	Idem	25
Idem	Francisco de Diego	Farmacia	25
Idem	Luciano Enriquez	Funeraria	25
Idem	D. ^a Francisca Nava	C. Giros	25
Idem	D. Nicolás G. Luis	Comisionista	25
Idem	Feliciano Lorenzo	Idem	25
Idem	Victor Marín	Idem	25
Idem	César Blanco	Idem	25
Idem	Policarpo González	Idem	25
Idem	Viuda e hija Francisco Gutiérrez	Idem	25
Idem	D. Joaquín Barrios	Idem	25
Idem	Vitaliano Barroso	Idem	25
Idem	Mariano Gañán	Tapicero	25
Idem	Manuel Grande	Fábrica de hielo	25
Idem	Emilio Martín	Comisionista	25
Idem	Evaristo Utrilla	Sastre	25
Idem	José Maestre	Comisionista	25
Bóveda de Toro	Ramón Capdevila	Cereales	50
Idem	Lucio Sánchez	Idem	50
Idem	Máximo Morante	Ferretería	50
Idem	Juan Carracedo	Idem	50
Idem	Adrián Mociños	Idem	50
Idem	Pío González	Tejidos	25
Idem	Eusebio Herrero	Idem	25
Idem	D. ^a Gabina Coco	Farmacia	25
Bretó de la Ribera	D. Leandro Ferreras	Abonos y C. granos	25
Idem	Sotero Alvarez	Tejidos	25
Idem	Filemón San Román	C. Granos	25
Idem	Eudoso Pedrero	Idem	25
Idem	Ciriaco Rueda	Cereales	50
Castroverde de Campos	Antonio Rodríguez	E. Cereales	25
Idem	Francisco Alonso	Farmacia	25
Idem	Benito Maroto	Molino	25
Idem	Viuda de Manuel Pascual	Abonos	25
Idem	D. José Crespo Crespo	Tejidos	25
Idem	Domingo Crespo	Almacén de vinos	25
Idem	Justo Martínez	E. frutos	25
Idem	Manuel Domínguez	Abonos	25
Idem	Martín Arias	E. huevos	25
Idem	Ulpiano Gómez	Farmacia	25
Idem	Albertano Carchena	Puestos públicos	25
Idem	Claudio Pérez	Pesas y medidas	25
Idem	Deogracias González	Tratante en carnes	25
Idem	Francisco Centeno	Tejidos	25
Idem	Máximo Alvarez	Comisionista	25
Idem	Emilio de la Rocha	Tratante en carnes	25
Idem	Manuel Ferrero	Tejidos	25
Idem	Pablo Triviño	Farmacia	25
Idem	D. ^a Máxima Vicente	E. huevos	25
Idem	D. Agustín Torio	Tratante en carnes	25
Idem	Esteban Blanco	Tejidos	25
Idem	Raimundo José Palacios	Comisionista	25
Idem	Florencio Montero	E. huevos	25
Idem	Arrendatario de	Puestos públicos	25
Idem	D. Jerónimo Sancho	Tejidos	25
Idem	Leonides Salvador	E. cereales	25
Idem	Aniano Rodríguez	Ferretería	50
Idem	Juan Barrio	Tejidos	25
Idem	Agustín González	Baños	25
Idem	Ramón Gago	Tejidos	25
Idem	D. ^a Fernanda Vicente	Farmacia	25
Idem	D. Rufino González	Fábrica de electricidad	25
Idem	Ventura Illán	Cereales	50
Idem	Fernando Corripio	Contratista de obras	25
Idem	Eustaquio Temprano	Maquinaria agrícola	50
Idem	Angel Herrero	Restaurant	25
Idem	Lorenzo Rivas	Tejidos	25
Idem	Juan Manuel Blanco	Abonos	25
Idem	Antonio Lorenzo	Ferretería	50
Idem	Guillermo Rodríguez	Arrendatario del matadero	25
Idem	Lucas García	Idem de pesas y medidas	25
Idem	Avelino Blanco	Comisionista	25
Idem	Rafael Rojo	Molino y fábrica electricidad	25
Idem	Félix García	E. huevos	25
Idem	José Fernández	Idem	25
Idem	Angel Lombo	Prestamista	25
Idem	Antolín Sandín	Tejidos	25

Venialbo	D. Benito González	Tejidos	25
Villadepera	Antonio Berrocal	E. huevos	25
Idem	José Pascual	C. lanas	25
Villamor de Cadozos	Miguel Beneitez	Arrendatario de puestos	25
Villamor de los Escuderos	Jenaro Lorenzo	Ferretería	50
Idem	Elicio García	E. cereales	25
Villavendimio	Segismundo Lorenzo	Tejidos	25
Idem	Pablo Rodríguez	Idem	25
Zamora	Manuel Becedas	Venta de automóviles	50
Idem	Rufino González	Idem y taller	50
Idem	Manuel Riego y Compañía	Cereales	50
Idem	Fernando Lozano	Tejidos	25
Idem	Antonio Vega Lobo	Pescados por mayor	25
Idem	Lorenzo Castaño	Legumbres por mayor	25
Idem	José Martín Gato	Idem	25
Idem	Manuel Sánchez	Pirotecnia	25
Idem	Macario Sanz	Frutas	25
Idem	Heliodoro Ruiz	Tratante en carnes	25
Idem	José Méndez	Venta de automóviles	50
Idem	Fidel Blanco	Tratante en carnes	25
Idem	Feliciano Iglesias Hernández	Pescados	25
Idem	Ambrosio Bobo	Tejidos	25
Idem	Manuel Piñero	Tratante en carnes	25
Idem	Bonifacio Alonso	Contratista de obras	25
Idem	Gregorio Prieto Gato	Idem	25
Idem	Narciso Matos Mateos	Comisionista	25
Idem	Mariano Herrejón	Idem	25
Idem	Victoriano S. Tabanera	Idem	25
Idem	Fernando Rodríguez García	Idem	25
Idem	Herman J. Fernández	Idem	25
Idem	Manuel Limia Pérez	Idem	25
Idem	Ángel López	Idem	25
Idem	Crescencio Morán	Idem	25
Idem	Federico Alonso	Idem	25
Idem	Ángel Domínguez	Idem	25
Idem	José Nieto	Idem	25
Idem	Jacinto González Alonso	Idem	25
Idem	Ernesto Felipe Seco	Taller de herrería	25
Idem	D. ^a Manuela Vázquez	Aceña	25
Idem	D. Millán Tostón	Taller de herrería	25
Idem	Francisco Prieto	Sastre	25
Idem	Ildefonso L. González	Ebanista	25
Idem	Trinidad Montero	Decorador	25

SANTA MARIA DE VALVERDE

Hecho el recuento de las ganaderías que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María de Valverde 6 de Abril de 1931.
—El Alcalde, P. S., Antonio Blanco. R 1329

CORRALES

Don José Bajo Peña, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 4.000 pesetas con imputación a los capítulos 6.º y 11 del presupuesto de gastos vigente, con el exceso resultante del capítulo 15 del de ingresos, que acusa un sobrante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, por lo cual se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el expediente que al efecto se instruye para que durante este plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923.
—El Alcalde, José Bajo. R 872

GALLEGOS DEL PAN

Don Ausibio Esteva Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del actual año de 1931 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 23 y 24 del corriente mes y durante las horas de nueve a dieciseis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto D. Valentín Blanco Pérez.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento, y a fin de que puedan

satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados, pudiéndolo verificar asimismo hasta el día 30 de este dicho mes de Abril, en el mismo domicilio y sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez primeros días de Mayo próximo, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito como lo preceptúa el artículo 67 de referido Estatuto, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 de dicho mes de Mayo.

Gallegos del Pan 11 de Abril de 1931. —El Alcalde, Ausibio Esteva. R-1336

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesta en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Gallegos del Pan, año de 1930.
Sogo, año de 1930.
Vadillo de la Guareña, año de 1930.
Malillos, año de 1930.
Mayalde, años de 1928, 1929 y 1930.
Manganeses de la Polvorosa, año de 1930.
Porto, año de 1930.

Padrón de habitantes del año 1930.
Santa María de Valverde, Bretocino.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

El Piñero, año de 1931, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barcial del Barco, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmillos de Castro, año de 1931, el de barbechera y rastrogera, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formariz, año de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrebrades, año de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan puedan confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para la contribución de 1932, se hace preciso que los contribuyente que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Formariz, Ricobayo, Castrogonzalo, Sogo, Malillos, Olmillos de Castro, Castroverde de Campos, Guarrate, Mombuey, Milles de la Polvorosa.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Peñas de abajo, Sanzoles, Bretocino.

VEZDEMARBAN

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Sérvulo Pérez Pascual, hijo de Nazario e Indalecia, ni persona alguna en su representación en el Ayuntamiento, en el expediente instruido a efecto, ha acordado declarar al mismo prófugo; por lo que se le cita por el presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a fin de evitarse de las responsabilidades que en otro caso incurrirá.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL por ignorarse el paradero del mismo, firmo el presente en Vezdemarban a 3 de Marzo de 1931. —El Alcalde, José Pascual. R-903

TORO

Don Valentín Sevillano Villar, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro (Zamora).

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martín Guillén, José, de oficio platero ambulante, que estuvo en Valdefinjas (Zamora), el doce de Marzo de mil novecientos veintiocho y tuvo su domicilio en Valladolid, calle de Florida, número doce, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado municipal de Toro, el día nueve del próximo mes de Mayo, a las once horas, a celebrar juicio de faltas por hurto, dimanante de un sumario de este Juzgado de instrucción.

Y para que surta efectos de citación expido la presente en Toro a fecha de hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno. —Valentín Sevillano. —El Secretario, Emilio Sánchez. R-1288